



Riohacha D. T. C., 25 de agosto de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	YEORYI MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Demandada:	DIORYS MARTÍNEZ YÉPEZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00223-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el abogado KEVIN DAYAN BETTIN CORTES, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante YEORYI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, contra DIORYS MARTÍNEZ YÉPEZ, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, los establecidos en la ley 2213 de 2.022 y que el título aportado – Letra de Cambio – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibidem*.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de YEORYI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, distinguida con cédula de ciudadanía 84.033.819, contra DIORYS MARTÍNEZ YÉPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 17.808.544, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000) M/L, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en la letra de cambio aportada con la demanda.
- TRES MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS (\$. 3.025.000.00) Por concepto de intereses de corrientes causados desde once (11) de junio y hasta nueve (9) octubre de dos mil veintiuno (2.021) liquidados a la tasa del uno punto cinco por ciento (1.5%) mensual
- Más los intereses moratorios desde el once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021) hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida la letra de cambio aportada con la demanda, liquidados a la tasa del dos punto cuarenta y cinco (2.45%)
- Más las costas procesales y agencias en derecho.

Para un total de CINCUENTA Y TRES MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS (\$. 53.025.000.00) moneda legal corriente.

Gtz.Ro



SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Letra de Cambio), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, junto con la demanda y sus anexos en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022, o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al abogado KEVIN DAYAN BETTIN CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.140.833.211, y tarjeta profesional No. 267.267, del C. S. de la J., conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c66fd90c709eb147154e46a5ccb57d32de3510f3439ccccfa213738ace9a09**

Documento generado en 25/08/2022 01:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>